



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
“AIRE LLIURE CATALUNYA”



Malgrat de Mar a 17 de Octubre de 2001

La presente modificación de los estatutos vigentes de la Asociación "Aire Lliure de Catalunya", responde a la doble motivación, a saber:

- A) Adaptarlos, después de más de siete años de vigencia, a las necesidades de los integrantes de la propia Asociación, después de un detallado examen y de la experiencia adquirida en el funcionamiento de los órganos de decisión, así como,
- B) Para adecuarlos a la normativa introducida por la Generalidad de Cataluña al respecto, por la Ley 7/97 de 18 de junio, cuya finalidad tal y como viene detallado en la exposición de motivos de la propia norma es: "En el año 1.978 se aprobó, en referéndum, la Constitución Española, cuyo artículo 22 reconoce como derecho fundamental el derecho de asociación. Sin embargo, no ha existido desde entonces una regulación específica de las asociaciones no lucrativas que tienen un lugar importante en nuestro tejido social. Se hace preciso un nuevo marco jurídico que acabe con la vigencia en Cataluña de una Ley tan obsoleta como la de 1.964".

Al efecto los presentes estatutos regulan el funcionamiento de la Asociación, de la siguiente forma:



Artículo 1. - Denominación.

La denominación de la presente Asociación será "Aire Lliure de Catalunya".

Artículo 2. - Fines determinados.

La Asociación tendrá una duración indefinida y sus fines son: la promoción, sin fin de lucro, del campismo y el caravanismo como esparcimiento y actividad cultural, y la organización de salidas colectivas y acampadas de los asociados utilizando los vehículos de motor y arrastre propios de tal actividad, y todas aquellas actividades culturales, de recreo y expansión que puedan desarrollarse en el tiempo libre, dentro de los conceptos campismo y caravanismo en pro del fomento de la convivencia y amistad entre los asociados y asociadas.

Artículo 3. - Domicilio.

El domicilio queda fijado en la Avda. de la Pomareda, s/nº de la localidad de Malgrat de Mar (Barcelona).

Artículo 4. - Ámbito.

El ámbito de acción donde se desarrollará el campismo y caravanismo, en cuanto a territorialidad, se circunscribe principalmente en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Artículo 5. - Órganos directivos y forma de administración.



Los órganos de gobierno de la asociación son: La Asamblea General y La Junta Directiva.

Artículo 6. - La Asamblea General.

1. - Será el órgano supremo, integrada por todos los asociados y asociadas, los cuales poseen idénticos derechos e idénticas obligaciones, tendrá completa soberanía para decidir sobre la base del principio mayoritario todas y cada una de las cuestiones que se les someta a decisión, para aportar y decidir cualquier moción o proyecto y para enmendar y modificar los presentes estatutos.

2. - El quórum necesario para constituirse en Asamblea General ordinaria o extraordinaria, en primera convocatoria, será el de la mitad más uno de la totalidad de los asociados/asociadas, tomándose los acuerdos por mayoría simple de los presentes.

En el caso de no llegarse a constituir por falta de quórum se constituirá en segunda convocatoria con los asistentes que hayan, siendo válidos los acuerdos tomados por mayoría simple de los presentes.

Ambas convocatorias pueden ser previstas para el mismo día, y comunicadas ambas a través de la misma citación.

3. - La convocatoria o citación se efectuará por escrito personal a los asociados y asociadas, emitido al domicilio que consta en el Registro de asociados de la Asociación, con quince días de antelación, tanto para las Asambleas Generales ordinarias como para las extraordinarias, debiendo indicar:

- a.- Lugar, fecha y hora de la primera convocatoria y también de la segunda, con una diferencia mínima de una hora entre



la primera y la segunda, para el caso que en la primera no alcance el quórum necesario para realizarse.

b.- El orden del día de asuntos a tratar.

4. - La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez cada año, pudiendo los asociados y asociadas delegar su voto sólo en otro asociado o asociada a través de un escrito realizado al efecto, firmado por la persona que delega el voto y acompañado de la fotocopia del Documento Nacional de Identidad, a los efectos de cotejo de la firma, por el Secretario de la Junta Directiva en la propia Asamblea.

Cada asociado/asociada presente en la Asamblea podrá como máximo ostentar la representación de un asociado/asociada, mediante la acreditación prevista anteriormente.

5. - Son competencias de la Asamblea General Ordinaria, de modo enunciativo, las siguientes:

a.- Modificar los Estatutos.

b.- Elegir y separar los miembros de la Junta Directiva y controlar su actividad.

c.- Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de las cuentas anuales, así como adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de los gastos de la Asociación y aprobar la gestión realizada por la Junta Directiva.

d.- Acordar la disolución de la Asociación.

e.- La incorporación a otras uniones de Asociaciones o separarse de las mismas.



- f.- Solicitar la declaración de utilidad pública.
 - g.- Aprobar el reglamento de régimen interior.
 - h.- Acordar la baja o separación definitiva, previo expediente, de los asociados y asociadas.
 - i.- Conocer las solicitudes presentadas para ser asociado o asociada, así como las altas y bajas de asociados y asociadas por razón distinta a la separación definitiva.
 - j.- La disposición y enajenación de bienes.
 - k.- La autorización de adquisición de obligaciones crediticias o préstamos.
 - l.- La designación de actividades específicas a desarrollar por la asociación dentro de sus fines y dar instrucciones a la Junta Directiva para que ésta negocie la contratación de espacios o terrenos para el campismo y caravanismo; y una vez negociados aprobar dichos contratos.
 - m.- Todas aquellas que específicamente no estén atribuidas a otro órgano de la Asociación.
- 6.** - Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria; las mismas que posee la Asamblea General Ordinaria, siempre que se haya de resolver con carácter de urgencia y así lo acuerde en votación la mitad del total de los integrantes de la Junta Directiva, o estimen dicha urgencia el diez por ciento del total de los asociados o asociadas, debiendo éstos proponer el orden del día a tratar a la Junta Directiva, quien deberá convocar la Asamblea Extraordinaria en el plazo máximo de un mes desde la solicitud realizada al efecto.



Artículo 7. - Actas e impugnación de acuerdos de la Asamblea.

1. - Los acuerdos de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria deben hacerse constar por escrito, debiendo ser firmada la referida acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
2. - Son impugnables los acuerdos de la Asamblea General contrarios a las leyes o a los estatutos y los que lesionen, en beneficio de uno o más asociados o asociadas o de terceras personas, los intereses de la Asociación.
3. - Están legitimados para impugnar los acuerdos contrarios a las leyes los asociados y asociadas y cualquier persona que acredite un interés legítimo. La acción caduca al cabo de un año de haber sido adoptado el acuerdo.
4. - Están legitimados para impugnar cualquier otro acuerdo, aparte de los mencionados en los anteriores párrafos, los asociados y asociadas asistentes a la Asamblea que hayan hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los asociados y asociadas ausentes, los que hayan sido privados ilegítimamente del derecho de voto y los miembros de la Junta Directiva. La acción caduca al cabo de cuarenta días de haber sido adoptado el acuerdo.
5. - El acta se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social y se extenderá copia certificada por el Secretario de la Asociación a aquellos asociados/asociadas que en el plazo de cuarenta días desde la celebración de la Asamblea (ordinaria o extraordinaria) así lo requieran.

Artículo 8. - De la Junta Directiva.



1. – La Junta Directiva estará compuesta por seis personas que desempeñarán los siguientes cargos:

- a.- Un Presidente.
- b.- Tres Vicepresidentes.
- c.- Un Secretario.
- d.- Un Tesorero.

2. - Asimismo la Junta Directiva podrá en aspectos específicos para una mejor consecución del objeto social nombrar los Vocales o Comisiones de Trabajo que estime pertinentes, sin limitación de número y rendirán cuentas de su actividad a Junta Directiva.

3. - Para formar parte de la Junta Directiva, en cualquiera de sus cargos, se precisan los siguientes requisitos:

- 1º. - Tener condición de asociado o asociada.
- 2º. - Tener más de dos años en la condición de asociado o asociada.
- 3º. - No pueden formar parte de la Junta Directiva los asociados y asociadas que desarrollen una actividad retribuida por la Asociación.

Artículo 9. - Elección de la Junta Directiva.

1. - La Junta Directiva se elegirá entre los asociados y asociadas por la Asamblea General mediante votación mayoritaria.

2. - En el caso de existir varias candidaturas postuladas a la Junta (de seis miembros con designación de cargos) será investida como tal aquella que logre en votación el apoyo de la mitad más



uno del número total de asociados/asociadas presentes en la Asamblea.

De no resultar ninguna con dicho apoyo, se realizará una segunda votación, a la cual sólo concurrirán las dos candidaturas más votadas en la primera votación, siendo investida como Junta Directiva, la candidatura que logre más votos. Su mandato durará cuatro años desde la aceptación de los cargos por parte de los integrantes de la misma, pudiéndose los cargos electos, ya integrados en la misma u otra candidatura, presentarse a la reelección tantas ocasiones como estimen oportuno.

3. - En el supuesto de que no se presentara ninguna candidatura al proceso electivo seguirá por el plazo de un año, de modo interino, la junta directiva saliente, la cual en el mencionado plazo convocará una Asamblea a los efectos de proceder a un proceso electivo para nombrar una Junta Directiva. En el caso de que no se presentara ninguna candidatura se procederá a la disolución de la Asociación.

Artículo 10. - Competencias de la Junta Directiva.

1. - Son competencias de la Junta Directiva:

- a.- Los acuerdos normales de gobierno y administración de la Asociación, velar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, especialmente en lo referente a la reglamentación sobre admisión, continuidad y expulsión de asociados y asociadas.
- b.- Organizar las actividades designadas por la Asamblea General, y designar los vocales o comisiones de trabajo que considere oportunas para conseguir del mejor modo posible realizar el objeto social, partiendo de la aceptación de cada



uno de dichos vocales con relación a la actividad que se le propone asignar.

- c.- Formalizar el proyecto del Presupuesto anual, memoria y plan de actividades.
 - d.- Formular los acuerdos de convocatoria de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
 - e.- Convocar necesariamente la Asamblea General extraordinaria cuando así lo piden el diez por ciento de los asociados/asociadas o cuando dos terceras partes de la Junta Directiva así lo determine, en el plazo de un mes.
 - f.- Dar cualquier tipo de información dentro del marco de su competencia a requerimiento de cualquier asociado o asociada.
 - g.- Designar un instructor dentro de los miembros de la Junta para iniciar el procedimiento de expulsión de asociados y asociadas previsto en el reglamento de orden interno.
 - h.- En el caso de que hubiere vacantes en algún cargo de la Junta Directiva, ínterin se realice una Asamblea General, podrá la Junta Directiva nombrar cargos interinos a ratificar en todo caso por la primera Asamblea que se convocase, que deberá tener el orden del día obligatoriamente tal cuestión a tratar.
- 2.** - Se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y con carácter extraordinario siempre que lo consideren necesario, levantándose la oportuna acta sobre lo acordado.
- 3.** - La convocatoria a la reunión se hará verbalmente en la anterior y por escrito con quince días de antelación a los



miembros que no asistieren a la misma, con expresa citación de primera y segunda convocatoria, y con ilustración del lugar fecha y hora y de los temas a tratar.

4. - La segunda convocatoria podrá señalarse el mismo día que la primera con una diferencia mínima de una hora con relación a la primera.

5. - El quórum de asistencia para celebrarse la primera convocatoria de reunión, deberá ser de cuatro personas como mínimo; y las resoluciones que se voten deberán estar respaldadas por la mitad más uno de los asistentes.

6. - La segunda convocatoria se celebrará con los asistentes que acudan, y en todo caso con la presencia como mínimo de dos miembros, uno de los cuales deberá ostentar el cargo de presidente o vicepresidente, resolviendo con la mitad más uno de los asistentes.

Artículo 11. - Actas e impugnación de acuerdos de la Junta Directiva.

1. - Los acuerdos de la Junta directiva deben hacerse constar por escrito, debiendo ser firmada la referida acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El acta se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social y se extenderá copia certificada por el Secretario de la Asociación a aquellos asociados/asociadas que en el plazo de treinta días desde la celebración de la reunión de la Junta así lo requieran.

2. - Los acuerdos de la Junta Directiva pueden ser impugnados por cualquier miembro de la misma en el plazo de treinta días desde su adopción.



También pueden ser impugnados por un diez por ciento de asociados o asociadas, quienes en el plazo de treinta días desde que lo pudieron conocer, deben instar la convocatoria de la Asamblea General con carácter ordinario o extraordinario, para su convalidación o anulación.

Artículo 12. - Ejercicio del cargo y responsabilidad.

1. - Los miembros de la Junta Directiva deben ejercer sus funciones con la diligencia de leal representante según lo establecido en los presentes estatutos y las leyes.
2. - Deben guardar secreto de las informaciones confidenciales relativas a la Asociación, incluso tras cesar en el cargo.
3. - Los miembros del Junta Directiva ejercen su cargo gratuitamente, pero tienen derecho al anticipo y reembolso de los gastos debidamente justificados que en el desempeño de sus funciones desarrollen.

Artículo 13. - El Presidente.

1. - Son competencias del Presidente:
 - a.- Ostentar la representación legal de la Asociación, actuar en nombre de ella, hacer que se cumplan los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
 - b.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.



- c.- Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previo acuerdo de pago adoptado por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
 - d.- Negociar la contratación de espacios o terrenos para el campismo y caravanismo siguiendo las instrucciones dadas por la Asamblea General, y celebrar dichos contratos una vez hayan sido aprobados por la Junta y por la Asamblea General.
 - e.- Suscribir las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - f.- Designar para el caso de ausencia o enfermedad del Secretario un miembro de la Junta Directiva para sustituirle, designándose Secretario Accidental.
- 2. - El Presidente puede hacer delegaciones específicas (y no generales) en algún Vicepresidente.**

Artículo 14. - Los Vicepresidentes.

- 1. - Los Vicepresidentes serán en un número de tres, con orden de prelación primero, segundo y tercero, y tendrán las siguientes funciones y competencias:**
- a.- Actuar en nombre y representación del presidente por concreta y expresa delegación de este.
 - b.- Actuar en nombre y representación del Presidente por sustitución o ausencia, respetando el orden de prelación dentro de la Vicepresidencia, a falta de los anteriores cargos.



- c.- Ejecutar cualquier acuerdo del Presidente por mandato expreso del mismo.
- d.- Actuar por delegación del Secretario en los motivos previstos para ello.

Artículo 15. - El Secretario.

1. - El Secretario tendrá las siguientes funciones y competencias:

- a.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y levantar acta en cada una, dichas actas expresarán al menos: la fecha, nombres y apellidos de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.
- b.- Llevar y custodiar el libro de actas de la Asamblea General, y el libro de actas de la Junta Directiva.
- c.- Llevar y custodiar el Libro de Registro de altas y bajas de asociados/asociadas, con los nombres, apellidos, profesión, domicilio y un fichero de los mismos, que deberá actualizarse regularmente.
- d.- Suscribir las actas de las reuniones Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e.- Controlar el acceso a las Asambleas de los asociados/asociadas a los efectos de establecer el quórum de asistencia a las mismas y cotejar las firmas de los escritos de delegación de voto de los asociados y asociadas con la firma que obre en el Documento Nacional de Identidad de los mismos. Estas funciones pueden ser delegadas en un vicepresidente.



- f.- Expedir certificados de las actas de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias y de las reuniones de la Junta directiva, en los plazos previstos, a requerimiento de cualquier asociado/asociada.
- g.- Publicar en el tablón de anuncios del domicilio social de la Asociación las actas de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias y de las reuniones de la Junta directiva.

Artículo 16. - El Tesorero.

- 1. - El Tesorero tendrá las siguientes funciones y competencias:
 - a.- Llevar y custodiar el libro de contabilidad en que figuren los ingresos y gastos de la Asociación, precisando su procedencia.
 - b.- Custodiar los fondos, facturas y recibos de la Asociación.
 - c.- Cobrar cuotas.
 - d.- Realizar los pagos con el visto bueno del Presidente o Vicepresidentes, quienes estarán habilitados para ello en las Entidades Bancarias correspondientes.

Artículo 17. - Los Vocales o Comisiones de Trabajo.

- 1. - Los Vocales o Comisiones de Trabajo, tendrán las siguientes funciones y competencias:
 - a.- Servir de enlace entre los asociados/asociadas y la Junta Directiva en la actividad designada.



- b.- Llevar a la Junta Directiva todas las ideas, proyectos e inquietudes propias o presentadas por los asociados/asociadas en el ámbito de la actividad asignada.
- c.- Organizar y ejecutar las actividades previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 18. - De los Asociados y Asociadas.

1. - Los asociados y asociadas tienen iguales derechos y obligaciones, ingresando y pudiéndose dar de baja voluntariamente en cualquier momento.

2. - En cuanto a las condiciones a reunir para ser aceptado como asociado y asociada, en cuanto a la conducta que ha de guardar en tanto se sea asociado/asociada, y en cuanto a las causas que determinarán la expulsión de la Asociación, los asociados/asociadas deberán respetar el Reglamento vigente de conducta interna, o el que le sustituya en su caso que siempre deberá respetar los siguientes principios básicos:

- a.- Todos los asociados/asociadas tendrán igual consideración, pudiendo elegir y ser elegidos para cualquier cargo de la Asociación, con los requisitos previstos en el presente Estatuto, no admitiéndose diferenciaciones de asociados/asociadas tales como extraordinarios, beneficiarios u honoríficos.
- b.- En los derechos de cada asociado/asociada se incluirán los de su familia nuclear, entendiéndose como tal al cónyuge e hijos, o situaciones de análoga relación de afectividad.
- c.- Todos los miembros mayores de edad de la familia contarán con voz en las reuniones de la Asamblea General



y podrán ser elegidos para cualquier cargo de la Asociación.

- d.- Cada unidad familiar dispondrá de un sólo voto.
- e.- Mientras la familia nuclear no utilice la plaza asignada pudiendo hacerlo, esta podrá ser utilizada por otros familiares o amigos siempre que tengan autorización expresa del asociado/asociada, y siempre que el asociado/asociada autorizante se haga responsable personalmente de aquellos frente a la Asociación y lo haya comunicado a la Junta Directiva.
- f.- Para la admisión, permanencia y expulsión de asociados/asociadas no podrán hacerse valer ningún tipo de discriminación por razones de sexo, raza, religión o cualquier otra condición social, y se seguirán los procedimientos que reglamentariamente se prevean.

3. - Responsabilidad y obligaciones de los asociados/asociadas:

- a.- La responsabilidad de los asociados y asociadas es solidaria, en relación con el funcionamiento y gestión de la Asociación, sin que quepa ninguna distinción en virtud de desempeño o no de cualquier tipo de representación o cargo.
- b.- Los asociados y asociadas deben comprometerse con los fines de la Asociación y participar activamente para su consecución, contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación con el pago de cuotas, derramas y demás aportaciones económicas previstas en los estatutos y aprobadas de acuerdo con los mismos y acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.



- c.- Los asociados y asociadas deben comunicar a la Junta Directiva los cambios de domicilio particular que tuvieren a los efectos de notificaciones de convocatorias de la Asamblea General o en su caso, de la Junta Directiva.

Artículo 19. - De los Cargos y Representación.

El desempeño de cualquier tipo de representación o cargo dentro de la Asociación, en ningún caso, puede implicar un beneficio particular, fuera de los propios fines perseguidos por la Asociación.

Artículo 20. - Disolución de la Asociación.

En el caso de que la Asamblea General resuelva disolver la Asociación, el patrimonio social neto resultante se entregará en forma de donación a La "Cruz Roja" o a cualquier otra entidad con fines benéficos que La "Cruz Roja" designe.

Son causas de disolución, además de aquellas que la Asamblea General estime en reunión ordinaria o extraordinaria, con la aprobación de la mitad más uno del total de asociados/asociadas registrados; las siguientes:

- a.- Resolución judicial firme que expresamente lo declare.
- b.- Por baja de los asociados y asociadas de forma que queden reducidos en un número inferior a tres.
- c.- Por la causa prevista en el artículo 9.3 de los presentes Estatutos.



Artículo 21. - Patrimonio.

Se fija el patrimonio fundacional en la cantidad de trescientas cincuenta mil (350.000) pesetas.

Disposición Final.

Los presentes estatutos derogan los Estatutos anteriores de la Asociación en todos sus artículos y en lo no previsto por los presentes, deberá estarse a lo previsto en la Ley 7/97 de 18 de Junio, Ley de Asociaciones de la Generalidad de Cataluña.

PRESIDENTE

Ferrán López

SECRETARIO

Alberto Ibañez